

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE EMPLEO PARA MUNICIPIOS RURALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2024, ENTRE LOS CANDIDATOS PRESELECCIONADOS POR LA OFICINA DE EMPLEO DE ARGANDA DEL REY, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE 1 MONITOR DE OCIO EDUCATIVO Y TIEMPO LIBRE.

Vista la necesidad de seleccionar un Monitor de ocio educativo y tiempo libre, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programa Públicos de Empleo- Formación de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 30, de 5 de febrero de 2024), y la Resolución de la misma, mediante publicación de la Orden de 26 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el año 2024 del Programa Público de empleo- formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales.

Visto lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que regula el contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, en el marco de los programas de activación para el empleo a tiempo completo.

Que se proceda a regular el proceso de selección para la contratación de un Monitor de ocio educativo y tiempo libre, acogida a la subvención de la Orden citada con anterioridad, que prestará sus servicios en el municipio de Carabaña, con una duración de 12 meses, a jornada completa, de lunes a domingo, con los descansos que correspondan.

## 1.- OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

El objeto de la presente es la contratación por un periodo de 12 meses por parte del Excmo. Ayuntamiento de Carabaña de un Monitor de ocio educativo y tiempo libre, al amparo de la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan subvenciones en el año 2024 para la realización de los Programa Públicos de Empleo- Formación de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 30, de 5 de febrero de 2024), y la Resolución de la misma, mediante publicación de la Orden de 26 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el año 2024 del Programa Público de empleo- formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales.

La preselección de candidatos se llevará a cabo por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. La entidad beneficiaria de la subvención, seleccionará a los desempleados participantes en el proyecto, de entre los candidatos que le hayan sido remitidos por la Oficina de Empleo, aplicando criterios objetivos de adecuación al puesto de trabajo y sin incurrir en causas de discriminación, en los términos de los artículos 21 y 23 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las normas de procedimiento y las bases reguladoras de las subvenciones de los Programas de Empleo- Formación de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 120, de 22 de mayo de 2023) y la Resolución de la misma, mediante la publicación de la Orden de 26 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el año 2024 del Programa Público de empleo- formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales.



## 2.- MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad contractual elegida será la del contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, en el marco de los programas de activación para el empleo a tiempo completo, por un periodo de duración de 12 meses, regulado en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

La contratación de la persona desempleada se realizará por escrito, de entre los candidatos remitidos por la Oficina de Empleo, en los términos de los artículos 21 y 23 de la Orden de 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el momento que determine el Ayuntamiento de Carabaña, y no más tarde del día 1 de octubre de 2024, inclusive.

Además del trabajo productivo, será de obligado cumplimiento para los trabajadores la siguiente formación transversal, de obligado cumplimiento para el trabajador seleccionado:

- Habilidades personales y sociales para el empleo: 40 horas.
- Sensibilización medioambiental y buenas prácticas en la ocupación: 50 horas.

## 3. – PUBLICIDAD

El presente proceso de participación en este proyecto, se enmarca dentro de la subvención concedida por la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud de la Orden de 26 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el año 2024 del Programa Público de empleo- formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales, y de la Orden de 21 de diciembre de 2023, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

Las presentes bases serán objeto de publicación en la página web del Ayuntamiento de Carabaña: [www.ayuntamientocarabaña.es](http://www.ayuntamientocarabaña.es), y en el Tablón de Anuncios.

## 4. - SISTEMA DE PROVISIÓN

El sistema de provisión será mediante concurso en el que se valorarán los requisitos exigidos para participar en el Programa, garantizándose en todo caso, los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Serán destinatarios del Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales y del Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional, las personas demandantes de empleo, en situación laboral de no ocupadas, que estén inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de la Comunidad de Madrid. Los candidatos deberán disponer de cualificación profesional para el desempeño de la ocupación en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

En la preselección de candidatos, la oficina de empleo aplicará el principio de igualdad de género establecido en el artículo 21 de la Orden 8 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Además, en el Programa público de empleo-formación para la Activación Profesional, la oficina de empleo priorizará la preselección de candidatos que sean personas desempleadas de larga duración y personas mayores de 45 años.



## 5. - FUNCIONES

El puesto de trabajo consistirá en la prestación de los siguientes servicios:

- Programar, desarrollar y dinamizar actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a la infancia y la juventud, aplicando técnicas específicas de animación grupal.
- Velar por la seguridad de los participantes en todo momento.
- Trabajar en equipo y coordinarse con el equipo de trabajo.
- Realizar los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de sus funciones, y todas aquellas tareas análogas y complementarias derivadas de su puesto de trabajo o de la propia Concejalía de Infancia, Juventud y Deportes.
- Todas las tareas que le puedan ser encomendadas a su puesto de trabajo.

## 6.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

- a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados a puestos en la Administración Pública.
- b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto.
- c) Estar en posesión del Certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá presentar la documentación que acredite su validez u homologación.
- d) No estar incurso en causa de incompatibilidad, según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de su función.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidad Autónoma o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de las funciones públicas.
- g) Se valorará la situación familiar y socio- económica.

Los requisitos exigidos deberán poseerse en el día que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la firma del contrato correspondiente.

## 7.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1. Instancia de solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I.
2. Fotocopia del D.N.I, N.I.E o, en su caso, pasaporte.
3. Fotocopia de la demanda de empleo (DARDE).
4. Currículum vitae y fotocopia de la documentación acreditativa para la baremación de los criterios de selección, de conformidad con la Base Octava.



5. Certificado de profesionalidad de dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
6. Experiencia profesional: Informe de vida laboral actualizada a los efectos de valoración de la experiencia laboral, que deberá ir acompañado de los contratos de trabajo, nóminas...
7. Fotocopia del libro de familia.

El plazo para presentar las solicitudes entre aquellos que resulten preseleccionados por la Oficina de Empleo de Arganda del Rey será hasta el día 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024, inclusive, hasta las 14.00 horas, sin perjuicio del aviso individual a aquellos preseleccionados por la Oficina.

La comunicación para la participación en este proceso de selección a las personas preseleccionadas por la Oficina de Empleo de Arganda del Rey, se realizará a través de correo electrónico.

## 8.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

MÉRITOS ACADÉMICOS: hasta un máximo de 3 puntos:

Se valorarán las titulaciones académicas distintas y superiores a la exigida, debiendo ser estudios oficiales, siempre que guarden relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

- Licenciatura o Diplomatura Universitaria relacionada con la Educación Infantil Juvenil, las Actividades Socioculturales o las Actividades Físico-Deportivas: 3 puntos.
- Título de Formación Profesional de Grado Superior en las familias: "Servicios Socioculturales y a la Comunidad: 2 puntos.
- Título en Grado Medio de la familia profesional de los servicios socioculturales y a la Comunidad: 1 punto.
- Título de Magisterio en Educación Infantil: 0,50 puntos.

No serán objeto de valoración aquellas titulaciones que no guarden relación con la naturaleza del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

La puntuación otorgada por la titulación no es acumulativa, puntuándose la de mayor nivel.

- Cursos de formación y/o perfeccionamiento, específicos relacionados con las funciones a desarrollar, impartidos por Centros Oficiales, Administraciones Públicas, y Centros acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado, siempre que hayan sido oficialmente reconocidos y que se acrediten mediante título, diploma o certificación que exprese la duración de los cursos, en función de las horas de duración, directamente relacionados con las funciones del puesto convocado: 5 puntos.
  - Por poseer título Primeros Auxilios en niños y/o bebés (mínimo 8 horas): 2 puntos.
  - Por poseer título Manipulador de alimentos: 1,50 puntos.
  - Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionados con el Ocio y Tiempo Libre (infantil y/o juvenil):
    - a) Menos de 20 horas: 0,25 puntos/curso.
    - b) Más de 20 horas: 0,50 puntos/curso.



- Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionados con Educación infantil y/o Juvenil:

- a) Menos de 20 horas: 0,25 puntos/curso.
- b) Más de 20 horas: 0,50 puntos/curso.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello, debiendo estar debidamente convalidados en la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación.

Los cursos en los que no se acredite el número de horas no se valorarán. Los cursos que vinieran expresados en créditos, los European Credit Transfer System (ECTS) se valorarán teniendo en cuenta la equivalencia de un crédito ECTS es de 25 horas, según establece el Sistema Europeo de transferencia de créditos.

Se considerarán organismos oficiales, los Ministerios, las universidades, las CC.AA, las Administraciones locales u organismos dependientes de cualquiera de los anteriores, así como Federaciones, Colegios Oficiales Profesionales y Sindicatos, siempre que dichos cursos estén homologados por Organismo Público.

En el caso de duplicidad de contenidos/materia en títulos similares, se tendrá en cuenta el de mayor duración.

MÉRITOS PROFESIONALES: hasta un máximo de 5 puntos:

Por cada mes de servicio a jornada completa en puestos de trabajo desempeñando funciones de Monitor de ocio educativo y tiempo libre, en cualquier Administración, Organismo Público o empresa privada, a partir de 6º mes, se valorará con 0,10 puntos la experiencia profesional.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante contrato de trabajo (alta y baja) o certificado de empresa, en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado, así como el Informe de Vida Labora expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Éste último, no tendrá validez por sí solo.

En el supuesto de sucesión de contratos como consecuencia de la prórroga de los mismos, deberá aportarse el contrato inicial junto con todos y cada uno de los sucesivos escritos de prórroga en los Servicios Públicos de Empleo. En el caso de imposibilidad de aportar la documentación acreditativa de las prórrogas y sucesivos contratos, deberá aportarse certificado de empresa en la que se acrediten los periodos de sucesión, con expresión de la categoría, e Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social.

- CRITERIOS DE ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL.

- Por cada hijo/a menor de edad a su cargo: 1 punto hasta un máximo de 5.
- Ser parado/a de larga duración: hasta un máximo de 2 puntos, entendiéndose por parado/a de larga duración, la persona inscrita como demandante de empleo:
  - Desde 12 meses de forma ininterrumpida, sin alcanzar los 18 meses: 0,50 puntos.
  - A partir de los 18 meses hasta los 24 meses, de forma ininterrumpida: 1,00 punto.
  - Durante al menos 24 meses: 2,00 puntos.

No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados



documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de solicitudes conforme a las citadas bases.

## 9.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, 2 vocales y uno de ellos actuará como Secretario, con sus respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros presentes.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

## 10.- RELACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, la lista provisional de admitidos y excluidos.

Son causas de inadmisión de los aspirantes las siguientes:

- a) No reunir alguno de los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo y/o no aportar la documentación justificativa.
- b) La omisión de la firma en la solicitud.
- c) La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido.

Los aspirantes dispondrán de un plazo máximo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución provisional en la página web del Ayuntamiento, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. En ningún caso, será posible subsanar la solicitud cuando ésta se haya presentado de forma extemporánea.

Transcurrido el plazo de subsanación otorgado, se publicará en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la lista definitiva de admitidos.

El Tribunal calificador propondrá a la Alcaldía-Presidencia de las Corporaciones Locales la contratación del aspirante seleccionado con mayor puntuación, precisándose que el número de seleccionados no podrá rebasar el número de plazas convocadas. Dicha relación se elevará al Alcalde- Presidente de la Corporación.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenida en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más candidatos/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de méritos profesionales. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de méritos académicos.

El candidato que resulte finalmente seleccionado deberá acreditar



documentalmente, los requisitos exigidos.

Si con anterioridad a la firma del contrato y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto para la presentación de los servicios, no presentara la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, se propondrá la contratación a favor de la persona que siga en orden de clasificación, de conformidad a la propuesta elevada por el Tribunal Calificador.

## 11.- FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO

Los participantes no seleccionados, pasarán a formar parte, por orden de puntuación, de una Bolsa de empleo por un periodo de dos meses, para cumplir con los requisitos de selección y sustitución de las personas destinatarias de este Programa Público de empleo- formación para la Activación Profesional destinado a revertir el despoblamiento en los municipios rurales.

La no aceptación de un contrato determinado, sin causa justificada, supondrá la automática exclusión de la Bolsa del trabajador que lo haya rechazado.

La no aceptación de un contrato determinado de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, supondrá pasar al final de la lista.

Los participantes que sean llamados en virtud de la Bolsa de Empleo deberán reunir los requisitos establecidos en la Base Octava a la fecha de creación de la Bolsa de Empleo.

## 11.- INCIDENCIAS Y RECURSOS

Las presentes Bases y convocatoria, podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la aprobación de la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Alcalde del Ayuntamiento de Carabaña, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Carabaña, a 19 de septiembre de 2024

El Alcalde,

Fdo. Mario Terrón Fuentes

